

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00196
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDINSON ARANGO ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	ADMITE

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor EDINSON ARANGO ARIAS en su propio nombre y en representación de DIEGO ALEGANDRO ARANGO OROZGO Y CAMILO ARANGO ARIAS, y los señores ÁNGELA MARÍA OROZCO ARCILA, WILMER ARANGO ARIAS, OLGA PATRICIA ARANGO ARIAS, ROSALBA ARIAS CUERVO y GLORIA AMPARO ARIAS CUERVO en su propio nombre y representación, presentaron demanda en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se condene a reconocer y pagar los presuntos daños y perjuicios ocasionados a los demandantes en razón de la presunta privación injusta de la libertad del señor EDINSON ARANGO ARIAS.

Mediante auto notificado el 9 de octubre de 2020, el medio de control fue inadmitido para que la parte demandante indicara de manera precisa el nombre de una de las demandantes, requisito que fue subsanado con el memorial allegado vía electrónica el 20 de octubre del año en curso.

De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 20202, notifíquese en forma personal el mismo auto admisorio, a las entidades demandadas, eso es, a la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por intermedio de sus representantes legales; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ**, portador de la T.P. 132.122 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **26 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria